

**CARÁTULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS
(AUMENTOS)**

EXPTE: RO-01542-F-2026

B.F.C.

GENERAL ROCA, 6 de julio de 2026

Téngase presente el dictamen efectuado por la Sra. Defensora de Menores.

Atento la [propuesta](#) formulada por la parte demandada y la [aceptación](#) por parte de la actora, **homológase con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes fijando**, en carácter de cuota alimentaria: 1) Para el caso que tenga empleo en relación de dependencia, el 35% (treinta y cinco) del total de los haberes percibidos por todo concepto, deducidos exclusivamente los descuentos de ley, con un mínimo equivalente al 70% SMVM, con igual porcentaje de SAC, y las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar en caso que las percibiera. Dicha cuota será descontada por el empleador y depositada cada mes en la cuenta judicial que se abrirá a dichos efectos en el Banco Patagonia para ser percibida por la actora.

2) Para el caso que mi cliente no tenga empleo en blanco, propone una cuota equivalente al 70% del SMVM. Dicha cuota será depositada por mi mandante en la cuenta judicial que se abrirá oportunamente del 10 al 20 de cada mes, sumas que serán depositadas en la cuenta judicial que se abrirá a dichos efectos entre el 1 al 20 de cada mes. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Notifíquese a las partes conforme sistema PUMA.

Regulo los honorarios de la Dra. Mónica Ruiz. en la suma de 5 JUS y los del Dr. Diego Suarez en la suma de 5 JUS (arts. 6, 7, 26, 40 y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas, preponderando la actividad conciliadora de los letrados patrocinantes siguiendo lo dispuesto por el art. 7 CPF. Costas al alimentante. Los honorarios regulados a los Defensores Oficiales, Dres. Mónica Ruiz y Diego Suarez no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 78 y ss. Cód. Procesal. Al momento del pago, las sumas indicadas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial. Notifíquese.

Líbrese cédula y oficio al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones; y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1], a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitido por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia